



Lanús, 02 ENE 2019

0004

RESOLUCIÓN N°.....

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de Noviembre de 2009; expediente N°4060-3261-B-2016-0 y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician con el reclamo que efectuara la Sra. Ester BUJAN, DNI 6.694.042 en adelante la reclamante contra la empresa GOMERIAS NEUMEN S.A. (Suc. 31) CUIT N° 30-64007937-8 con domicilio denunciado en la calle Av. Hipólito Irigoyen 2599, Lanús Oeste en adelante la reclamada, en los términos de la Ley Nacional 24.240 y la Ley Provincial N° 13.133.-

Que con la denuncia presentada a fs. 1 y prueba documental obrante de fs. 2/7 del expediente 4060-3261-B-2016-0, la reclamante manifiesta que fue a la empresa y solicitó el costo de alineación y balanceo; cuyo precio era de \$ 575 (pesos quinientos setenta y cinco), aceptando que se realice la revisión; después de realizar la misma le notificaron que el trabajo no se podía realizar porque estaban deteriorados los bujes y según el presupuesto solicitado por la reclamante el precio variaba a \$584,30 (pesos quinientos ochenta y cuatro con treinta). La reclamante continúa su relato, manifestando que cuando le hacen la factura, es por un valor de \$ 5843, (pesos cinco mil ochocientos cuarenta y tres), se sorprende por el mismo ya que no

contaba con ese dinero, así que no retira el vehículo hasta reunir el dinero, cuando regresa le hacen una nueva factura por un monto menor \$4431 (pesos cuatro mil cuatrocientos treinta y uno).

Que las pretensiones conciliatorias de la reclamante consisten en la devolución de \$2000 (pesos dos mil) por costo excesivo.-

Que a fs. 8, habiendo considerado que la denuncia realizada por la reclamante se encuentra “prima facie” encuadrada dentro de los preceptos enunciados en la Ley Nacional N° 24.240 y modificatorias, esta Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo, mandando formar expediente al Departamento de Mesa de Entradas y Archivos.-

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público atento al estado de las actuaciones decide fijar audiencia de conciliación para el día 26 (veintiséis) de Julio de 2016 a las 9:00 (nueve) horas.-

Que a la audiencia conciliatoria llevada a cabo en día fijada, surge que la reclamada GOMERIAS NEUMAN S.A. no ha enviado representante alguno; la reclamante manifiesta: “*que se tome como injustificada la ausencia de la reclamada. En segundo lugar ratifico en un todo mi reclamo y solicito se fije nueva audiencia*” siendo está pautada para el día 19 (diecinueve) de Agosto de 2016 a las 9:00 (nueve) horas.-

Que en segunda audiencia de conciliación, se presentaron ambas partes no han arribado a acuerdo alguno, ya que la reclamada manifestó que se entregó un presupuesto antes de realizar el trabajo y la cliente acepto el mismo y a modo de gentileza comercial se hizo un descuento sobre el mismo, que la reclamante en el mismo acto expresó no estar de acuerdo con lo expuesto y ratificó en todo su reclamo.-

Que resulta oportuno destacar que la Ley de Defensa del Usuario y del Consumidor prioriza en la instancia conciliatoria armonizar los intereses



opuestos de las partes procurando que las mismas culminen sus disputas por medio de acuerdos amigables; ante dicha imposibilidad el presente trámite se encuentra en condiciones de continuar con el procedimiento.-

Que la Dirección de Defensa del Usuario y Consumidor no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por la parte reclamante, no obstante de la evaluación de las actuaciones a la vista observa que GOMERIAS NEU-MEN S.A. habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 24/25, por infracción a los artículos 8 bis de la Ley Nacional N° 24240 y 48 de la Ley Provincial N° 13.133.

Que mediante cédula de notificación a fs. 26, se ha notificado a la reclamada, la parte dispositiva del auto de imputación, otorgándole los plazos de ley para presentar descargo y pruebas que hagan a su derecho. Se adjuntó a la misma copia completa del Auto de Imputación.

Que tiene dicho el art. 50 de la Ley Provincial N° 13.133 “El auto de imputación será notificado al infractor, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables presente por escrito su descargo, y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.”

Que la reclamada no ha realizado presentación alguna, encontrándose vencido el plazo para ejercer el derecho otorgado por ley, por lo que se elevó el presente a fin de continuar las actuaciones según lo previsto por el art. 59 y sigs. de la Ley Provincial N° 13.133.-

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditadas las infracciones del artículo 8º bis de la Ley Nacional N° 24240, y 48 de la Ley Provincial N° 13.133 y sancionar con arreglo a derecho.-

Que resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 “*Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios*”.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.-

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a la firma GOMERIAS NEUMEN S.A., C.U.I.T. N° 30-64007937-8, con domicilio denunciado en la calle Hipólito Irigoyen 2599 de la localidad de Lanús, una multa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7500), por infracción a los artículos 8 bis, de la Ley N° Nacional N° 24.240, y el artículo 48 de la Ley Provincial N° 13.133 en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2º: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 3863/65, de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente identificado en el visto. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.



ARTICULO 4º: La infractora mencionada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.-

ARTÍCULO 5º: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.-

ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Voiro".

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Busacca".

DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO

